

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2019-00185-00

Demandante: OSCAR LEONARDO CHAVARRO MONTAÑO

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC**

Auto de trámite No. 0866

El día 26 de noviembre de 2020, la parte demandante revocó el poder conferido a la abogada DIANA MARCELA RODRÍGUEZ FONTAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.779.890 de Bogotá, y T.P. N° 241.680 del Consejo Superior de la Judicatura, acto seguido procedió a conferir poder al señor JHOAN SEBASTIÁN BAHAMÓN BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.356.973 de Piedecuesta, Santander, portador de la Tarjeta Profesional N° 349.937 del Consejo Superior de la Judicatura, último que interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 11 de noviembre de 2020 mediante la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 (numeral 1º) de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia. Bajo esta premisa normativa, se tiene que la sentencia deprecada fue notificada por correo electrónico el día 11 de noviembre de 2020, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 26 de noviembre de 2020¹ de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

¹ Lo anterior teniendo en cuenta que los términos para apelar la sentencia iniciaron a correr solo hasta el día 1º de julio de 2020, fecha en la cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

PRIMERO: RECONOCER al profesional del derecho JHOAN SEBASTIÁN BAHAMÓN BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.356.973 de Piedecuesta, Santander, portador de la Tarjeta Profesional N° 349.937 C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Se **concede** en el **efecto suspensivo** el **recurso de apelación** interpuesto y sustentado en término por la parte demandante contra la sentencia aquí proferida.

En este sentido, remítase el expediente ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

TERCERO: Los memoriales y anexos que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

² Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,³ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.), pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se

demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)

Disponible en: [https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%202006)

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

CUARTO Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020